

SP-A-205-2019

Superintendencia de Pensiones, al ser las diez horas del día diez de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Pensiones emitió la circular SP-744 del 22 de mayo de 2002, relativa a la custodia de valores del capital mínimo de funcionamiento y la prohibición a las entidades autorizadas para constituir prendas o garantías sobre las inversiones que respaldan el mismo, según lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Protección al Trabajador.
2. Que con motivo de la entrada en vigor del Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°36 del 20 de febrero de 2003, la Superintendencia de Pensiones emitió el (i) Acuerdo SP-A-036 del 06 de noviembre de 2003, Requisitos y procedimientos de aprobación para la utilización de administradores de cartera por parte de las Entidades Reguladas, modificado por el Acuerdo SP-A-77 de las quince horas del día veintiséis de junio del dos mil seis; el (ii) Acuerdo SP-A-047 del 05 de mayo de 2004, Equiparación de las escalas de calificación de las empresas calificadoras de riesgo locales inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para efectos de las inversiones de los Fondos de Pensión y cálculo de la Suficiencia Patrimonial, reformado íntegramente por el Acuerdo SP-A-091 de las quince horas del día 24 de mayo de 2007 y por el Acuerdo SP-A-163-2012 de las quince horas del 07 de setiembre de 2012; y, el (iii) Acuerdo SP-A-110 del 04 de enero de 2008, Aplicación transitoria del párrafo segundo del artículo 54 del Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas.
3. Mediante el artículo 5 del acta de la sesión número 1452-2018 del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero se acordó aprobar el Reglamento de Gestión de Activos, publicado en el Alcance N°192 del Diario Oficial La Gaceta, del 02 de noviembre del 2018, dejando sin efecto el Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°36 del 20 de febrero de 2003.
4. Con respecto a la circular SP-744 del 22 de mayo de 2002, la misma perdió sustento ya que el Reglamento de Gestión de Activos regula la inversión del Capital Mínimo de Funcionamiento, en relación con el tipo de instrumentos, la custodia y las prohibiciones, incluyendo la mencionadas en esta circular.
5. El Reglamento de Gestión de Activos regula en su Capítulo XII, la subcontratación de administradores de inversiones, por lo que resulta necesario dejar sin efecto el Acuerdo SP-A-036 del 06 de noviembre de 2003, Requisitos y procedimientos de aprobación para la utilización de administradores de cartera por parte de las Entidades Reguladas.

SP-A-205-2019

Página 2

6. El Reglamento de Gestión de Activos no establece límites por calificación de riesgo sino niveles que agrupan los instrumentos de acuerdo con sus características, complejidad de operación y sofisticación en la gestión de riesgos. En los niveles definidos para algunos instrumentos se establece como requisito la calificación que deben tener dentro de las escalas, pero el Reglamento de Gestión de Activos no establece ni hace necesaria la homologación de dichas escalas, por lo que resulta necesario dejar sin efecto el Acuerdo SP-A-047 del 05 de mayo de 2004, Equiparación de las escalas de calificación de las empresas calificadoras de riesgo locales inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para efectos de las inversiones de los Fondos de Pensión y cálculo de la Suficiencia Patrimonial.
7. El Acuerdo SP-A-110 del 04 de enero de 2008, Aplicación transitoria del párrafo segundo del artículo 54 del Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas, además de hacer referencia a una norma del Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas, ya derogado, cumplió con su fin temporal.

POR TANTO:

ÚNICO: Se dejan sin efecto la circular (i) SP-744 del 22 de mayo de 2002; el (ii) Acuerdo SP-A-036 del 06 de noviembre de 2003, Requisitos y procedimientos de aprobación para la utilización de administradores de cartera por parte de las Entidades Reguladas; el (iii) Acuerdo SP-A-047 del 05 de mayo de 2004, Equiparación de las escalas de calificación de las empresas calificadoras de riesgo locales inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, para efectos de las inversiones de los Fondos de Pensión y cálculo de la Suficiencia Patrimonial; y, el (iv) Acuerdo SP-A-110 del 04 de enero de 2008, Aplicación transitoria del párrafo segundo del artículo 54 del Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.

**Firmado
Digitalmente**

Álvaro Ramos Chaves
Superintendente de Pensiones

Aprobado por YSch.